



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Justicia le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 14 de junio de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 168 al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Jeovana Mariela Alcántar Baca, misma que fue turnada a la comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Jeovana Mariela Alcántar Baca, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Los diputados que integramos el Congreso del Estado de Michoacán, tenemos la honrosa responsabilidad de revisar el marco jurídico vigente en favor de los michoacanos, esa fue la encomienda que nos hicieron al elegirnos como sus representantes.

Como mujer, y como legisladora me preocupa el número de violaciones que se presentan en el Estado, de acuerdo con datos del Secretariado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2015 se registraron 319 violaciones, y de enero a abril del presente año existe un registro de 102 delitos de este tipo.

Muchos de estos casos de violación traen como consecuencias otras circunstancias que le causan un mayor daño a la víctima, razón que me impulsa a presentar esta iniciativa que tiene por objeto aumentar en dos terceras partes la pena en aquellos casos en que a consecuencia de la violación la mujer quede embarazada o la víctima adquiera una enfermedad permanente.

Es incontrovertible que la violación tiene para las mujeres un impacto no solo de corto sino también de largo alcance a nivel emocional, existencial y psicofísico, incluidos daños a su salud por gestación, ETS y VIH. Se extiende a lo largo de la vida de las víctimas con el embarazo, el parto, la crianza y aún más allá, puesto que sus efectos alcanzan otra generación posiblemente dañándola, porque de todas formas, las niñas y niños así concebidos llegan a la vida con desventajas.

No tengo duda que la vida de una persona que ha sido violada nunca vuelve a ser igual, y estoy convencida que el daño es aún más grave si a consecuencia de ese acto reprobable el sujeto pasivo adquiere una enfermedad incurable o resulta embarazada.

Si bien es cierto, en nuestro estado el aborto por violación no está penalizado, también lo es, que los riesgos de esta práctica médica siempre están presentes y pueden ir desde una infección post aborto hasta una intensa hemorragia que puede culminar en la muerte del paciente, aunado todo ello a que no es fácil tomar la decisión de recurrir a este método, ya que muchas veces las mujeres se colocan en una disyuntiva por sus creencias religiosas o sus convicciones personales.

Me siento obligada a hacer algo para que los delitos de violación que tengan algunas de las agravantes que ya he mencionado sean castigados de manera más severa, ya que los efectos provocados en las víctimas no pueden castigarse tomando en cuenta la protección de un solo bien jurídico.

El Código Penal para el Estado de Michoacán fue aprobado por ésta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Soberanía, mediante el Decreto 355, y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2015, el cual establece en su artículo 168 las agravantes en el delito de violación.

Para la materialización de esta iniciativa, es necesario que la punibilidad del tipo penal de aborto sea incrementada, hasta en dos terceras partes, lo cual hace necesario reformar el primer párrafo y adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán”.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora resulta pertinente agravar la pena de abuso sexual cuando este acto tenga como consecuencia un efecto secundario que impacte a corto, mediano y largo plazo, la vida de la víctima.

En este mismo eje, consideramos la viabilidad de que los supuestos establecidos en la iniciativa, se incluyan dentro del listado de agravantes en el acto de violación toda vez que sin lugar a dudas, el delito de violación deja estragos de por vida y si este delito desencadena otras consecuencias que afecten el bien jurídico del sujeto pasivo, es determinante hacer algo al respecto y castigar de manera más severa a aquél que haya cometido el abuso, por lo que bajo esta tesitura y hacienda énfasis en la legalidad que rige nuestro derecho, resulta procedente la Iniciativa presentada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 168. Agravantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos **o tengan como resultado:**

I a VI...

VII. Un embarazo no deseado; y

VIII. Una enfermedad incurable.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 21 días del mes de septiembre del 2016. -----

-

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. XOCHILT GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen por el que se reforma el artículo 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán, emitido por la Comisión de Justicia de fecha 21 días del mes de septiembre de 2016. -----